

do con el número 0030/1143/2810/0000/65, seguidos del número de autos, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", agencia de calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/2810/0000/65, seguidos del número de autos, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Cajus, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 7 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.524/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 206 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Muñoz Durán, contra el Fondo de Garantía Salarial, "Sociedad Española de los Procedimientos FIT, Sociedad Anónima", "Asociación Madrileña de Exportadores de Caucho, Sociedad Limitada", "Aguilar Descalcificaciones, Sociedad Limitada", y "Livingstone & Tikal, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 2 de junio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Fernando Muñoz Durán, contra "Sociedad Anónima de Procedimientos FIT, Sociedad Anónima", "Asociación Madrileña de Exportadores de Caucho, Sociedad Limitada", "Aguilar Descalcificaciones, Sociedad Limitada", "Livingstone & Tikal, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que une al actor con la parte demandada y, en consecuencia, condeno solidariamente a las empresas demandadas a que indemnicen a la parte actora en 44.273,77 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra

ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Livingstone & Tikal, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.188/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 65 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gabriel Iván Simic, contra la empresa "Estudio Pinos Alta, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña Inmaculada Parrado Caparrós.—En Madrid, a 18 de junio de 2009.

Habiendo sido puesta a disposición de don Gabriel Iván Simic la cantidad de 1,38 euros en fecha 28 de mayo de 2007, no habiendo sido presentada al cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y habiendo transcurrido en exceso el plazo de un año previsto para ello, transfírase la mencionada cantidad a la "Cuenta de fondos provisionalmente abandonados", una vez firme la presente resolución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Estudio Pinos Alta, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.186/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.162 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Ricardo Álvarez Broceño, contra la empresa "Intelligent Video Backup & Restore Services, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por el demandante don Ricardo Álvarez Broceño, contra "Intelligent Video Backup & Restore Services, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por la anterior declaración, con todos los efectos inherentes a la misma y, en consecuencia, a que opten en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, por readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o le indemnicen en la cantidad de 7.916,67 euros, debiéndole de abonar en cualquier caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen